



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 11 de octubre de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 320/2010. (2010ED0509)

D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Hago saber:

Que en las actuaciones número 744/2008 a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 0000320/2010, siendo la parte Recurrente Nicolás Guzmán Oliva, Agustín Mangas Valero, Juan Manuel Pilao Rodríguez, Francisco Guzmán Oliva y Bernabé Martínez Sayago, en reclamación por extinción de contrato temporal, con fecha 11-10-2010, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Desestimando el recurso de suplicación interpuesto por D. Nicolás y D. Francisco Guzmán Oliva, D. Bernabé Martínez Sayago, D. Agustín Mangas Valero y D. Juan Manuel Pilao Rodríguez contra la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2009 por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, en autos seguidos a instancia de los recurrentes frente a Edificios Badajoz y Suroeste, SL, Construcciones Vicarma, SL, y sus administradores concursales, D. Rafael Camps Pérez del Bosque y D. Carlos Ignacio Durán Mariñas, Grupo de Empresas Proyectos e Inversiones, SL, Unipromo Proyectos Inmobiliarios, SA, Construcciones y Promociones Almassassa, SA, Promociones Armijo, SL, Vencasa, SL, y el Fondo de Garantía Salarial, por despido, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de esta Sala, abierta en Grupo Banesto con el n.º 11310000350 320-10, debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso”, seguido del código “35 Social Casación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida,



separados por un espacio, el código "35 Social Casación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Construcciones Vicarma, SL, Promociones Armijo, SL, y Vencasa Badajoz, SL, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres, a once de octubre de dos mil diez.

La Secretario Judicial,
MARÍA JESÚS DEL CUVILLO SILOS

